

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós.-----

VISTOS; para emitir resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número TJAEJ/OIC/RESP/01/2022, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio OIC/0053/2022, de fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, informo que el servidor público N1-ELIMINADO 1 con nombramiento de N2-ELIMINADO 60 adscrito a la N3-ELIMINADO 60 N4-ELIMINADO 60 DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, fue omiso en **presentar en tiempo y forma** su declaración patrimonial en su modalidad de **INICIAL**, motivo por el cual con fecha 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós, se ordenó dar inicio la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y requerir por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el numeral 33 cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y apertura del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, inició el trámite del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022, en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que consiste en el siguiente "Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta ley". Mediante auto de fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, fue admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa emanado del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022 para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público N5-ELIMINADO 1. Asimismo se ordenó correr traslado a las partes del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, al servidor público presunto responsable, al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, del acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de responsabilidad así como del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022, y de las demás constancias que integran el expediente de responsabilidad TJAEJ/OIC/RESP/01/2022, teniendo como domicilio para recibir notificaciones la autoridad investigadora la sede oficial del citado Órgano Interno de Control de este Tribunal, y señalando en su informe de presunta responsabilidad como domicilio para emplazar al servidor público presunto responsable dentro del presente procedimiento la finca marcada con el número N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 2, así como domicilio laboral el ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección General Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 2305, zona 1 interior L-11 y L-101 de la Calzada Lázaro Cárdenas, colonia Las Torres en Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II, III, y 208 fracciones II y III de la ley en cita.

Asimismo, se le citó al servidor público presunto responsable dentro del presente procedimiento y a las demás partes para que acudieran a las oficinas del Órgano Interno de Control, ante el Titular del Área de Responsabilidades a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia inicial de

conformidad con lo dispuesto por el numeral 208, fracción II y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de rendir su declaración respecto al informe de presunta responsabilidad que se le imputa, manifestándole que podía hacerlo de forma verbal o por escrito y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, de igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se hizo del conocimiento al presunto responsable su derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, auto que fue debidamente notificado personalmente a las partes con fecha 08 ocho de abril del 2022 dos mil veintiuno, visibles a fojas 10 y 12 de actuaciones.

TERCERO.- Con fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad con la fracción VII, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siendo las 11:00 once horas con cero minutos en las instalaciones del Órgano Interno de Control, se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial a la que comparecieron el presunto responsable N8-ELIMINADO 1 la autoridad investigadora **LIC. HUGO SOLÍS CHÁVEZ**, en su carácter de Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, a realizar las manifestaciones que consideraran respecto a los hechos imputados en el informe de presunta responsabilidad administrativa cuyo expediente de esta autoridad substanciadora es TJAEJ/OIC/RESP/01/2022, así como para ofertar las pruebas que estimaran necesarias para su defensa y acreditar sus pretensiones respectivamente.

CUARTO.- Con fecha 24 veinticuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas, en el que se tuvo por admitidas las pruebas que ofreció el servidor público sujeto a procedimiento así como las ofrecidas por la autoridad investigadora, y se tuvieron por desahogados por su propia naturaleza los medios de convicción ofertados por el presunto responsable así como por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y respecto del cual se dio vista a las partes para los efectos legales que dieren lugar.

Por diverso auto de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo en el que se apertura el Periodo de Alegatos, en términos de la fracción IX del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole a las partes el término de 05 cinco días hábiles para rendirlos, lo cual se les notificó con fecha 11 once de julio del 2022 dos mil veintidós, tanto al servidor público presunto responsable como a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, surtiendo efectos el día 13 trece de julio del mismo año en los términos del artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiendo transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan vertido alegatos distintos a lo ya manifestado en las constancias que obran en el expediente.

Con fecha 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, conforme a lo establecido por el numeral 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se cerró la instrucción del presente procedimiento, auto que fue notificado a las partes con fecha 11 once de agosto del 2022 dos mil veintidós.

De lo anterior se acredita que la presente resolución se dicta dentro de los términos de Ley.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad resolutora es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 14, 16, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 tercer párrafo, 15 fracción III, 35 bis fracción I quinto párrafo, 65, 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 párrafo 1 y 5 punto 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 86, fracciones II, III, V, XIII, y XXXI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 3, numeral 1, fracción III, 4 numeral 2, 46, 50 numeral 1, 51, 52, numeral 1, fracciones II, III y VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 10, primer y segundo párrafos, 32, 33, fracción III, 34, 35, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 194, 200, 201, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207, 208, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como Titular del Área de Responsabilidades y autoridad substanciadora y resolutora, con adscripción al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, instaurado en contra del servidor público presunto responsable N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1

SEGUNDO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes.

De las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa en el que se actúa, la autoridad investigadora, dentro del presente procedimiento de responsabilidad manifestó los siguientes hechos en el informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 01 uno, a la 06 seis, del expediente de responsabilidad administrativa TJA EJ/OIC/RESP/01/2022.



A.- Que de la copia certificada del nombramiento del servidor público N11-ELIMINADO N12-ELIMINADO 1 se desprende que el mismo, es servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con nombramiento de N13-ELIMINADO 60 N14-ELIMINADO 60 del mismo Tribunal, con efectos a partir del 01 uno de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

B.- El presunto responsable N15-ELIMINADO 1, fue omiso en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL**, en relación al nombramiento de N16-ELIMINADO 60 con adscripción a la N17-ELIMINADO 60 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

C.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio OIC/QD/85/2022, de fecha 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se requirió al presunto responsable a fin de que presentara su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad **Inicial** en relación al nombramiento antes indicado y con adscripción a la N18-ELIMINADO 60 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

D. Con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área de Quejas tuvo por recibido el oficio OIC/053/2022, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual hace de su conocimiento de los hechos que de manera presunta pudieran constituir responsabilidad administrativa, atribuida al ciudadano N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO 1

La conducta del servidor público presunto responsable, vulnera lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecido por esta Ley;

- a) Derivado de la falta antes señalada cuya conducta como se dijo encuadra en la existencia de actos que se actualizan en los supuestos previstos en el citado artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.
- b) De lo anteriores hechos se advierte que la presente resolución consiste en determinar si el servidor público ~~N21-ELIMINADO 1~~, tiene responsabilidad administrativa por haber incurrido en los actos que encuadran en el supuesto previsto en el citado artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se calificaron como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por la autoridad investigadora dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022, tal y como se advierte del contenido en la Calificación de la Falta Administrativa de fecha 01 uno de abril del año 2022 dos mil veintidós, que obra a fojas 39 a la 45 del señalado expediente y del informe de presunta responsabilidad administrativa recibido con fecha 01 uno de abril del 2022 dos mil veintidós, que obra a foja de la 01 a la 06 del procedimiento de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/01/2022.

TERCERO. **Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.** Como ha quedado anteriormente señalado en los Resultandos de la presente resolución con fecha 06 seis de abril del año 2022 dos mil veintidós, se dictó el Acuerdo mediante el cual se admitió a trámite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento el 25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Audiencia que se celebró con la comparecencia del servidor público presunto responsable, en la que rindió su declaración por escrito, lo cual consistió en 02 dos fojas útiles por una sola de sus caras, en el que estableció los argumentos a efecto de sustentar su defensa y ofreció pruebas de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Ahora bien, la autoridad investigadora dentro de su informe de presunta responsabilidad y dentro de la audiencia inicial celebrada con fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, ofertó los medios de convicción que se señalan a continuación:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el expediente de Investigación, TJAEJ/OIC/QD/4/2022, del índice del Organismo Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, radicado en contra del servidor público ~~N22-ELIMINADO 1~~ ~~N23-ELIMINADO 1~~ con nombramiento de Auxiliar Administrativo "B" con adscripción a la ~~N24-ELIMINADO 60~~ Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el que se determinó la presunta responsabilidad del servidor público y la existencia de actos que se encuadran en el supuesto previsto en el artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se calificaron como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados.
- b) **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las consecuencias que la Ley o su señoría deduzcan de los argumentos y hechos probados por el suscrito y que desde luego me favorezcan. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente Informe.
- c) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento y que desde luego me beneficie. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente Informe.

Esta autoridad resolutoria, concede a estos medios de convicción, pleno valor probatorio atendiendo a las reglas de lógica, sana crítica y de experiencia, de conformidad con lo establecido por los numerales 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, lo anterior por ser medios de convicción que se encuentran relacionados con los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad, que se obtuvieron de forma lícita y fueron admitidas y desahogadas según su propia naturaleza, y que no fueron objetadas por las partes al no ser contrarias a la moral ni al derecho y que se encuentran relacionadas con cada uno de los hechos señalados por la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad administrativa. Asimismo, se toman en consideración las manifestaciones vertidas dentro de la Audiencia Inicial y que se tomaron en consideración para la propia valoración de la admisión de pruebas.

Asimismo, el presunto responsable, servidor público N25-ELIMINADO 1
N26-ELIMINADO 1 en la audiencia inicial celebrada con fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, oferto los siguientes medios de convicción:

1. **DECLARACIÓN DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES.** La cual quedo registrada en el sistema con el folio N27-ELIMINADO 57 de 8 de marzo de 2022, misma que obra en el presente expediente.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**



Visto lo anterior, se le tuvieron hechas sus manifestaciones y recibidos los medios de convicción que ofertó en los términos de lo dispuesto por el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta autoridad resolutora, concede a estos medios de convicción, pleno valor probatorio atendiendo a las reglas de lógica, sana crítica y de experiencia, de conformidad con lo establecido por los numerales 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior por ser medios de convicción que se encuentran relacionados con los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad, que se obtuvieron de forma lícita y fueron admitidas y desahogadas según su propia naturaleza, y que no fueron objetadas por las partes al no ser contrarias a la moral ni al derecho y que se encuentran relacionadas con cada uno de los hechos señalados por el presunto responsable en la audiencia inicial de fecha 25 veinticinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, más sin embargo no son suficientes para desvirtuar los hechos constitutivos de la posible responsabilidad administrativa como se aprecia en el siguiente considerando.

No es óbice, a lo anterior lo señalado por el servidor público, al rendir su declaración por escrito en la audiencia inicial en la que expresa:

"...Ahora bien, el pasado 8 de marzo de 2022 recibí el original del Oficio OIC/QD/85/2022, de 7 de marzo de 2022, mediante el cual, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal me requirió para que en el plazo de 30 días hábiles presente la Declaración Patrimonial y de Intereses.

Por lo que presente ante el Órgano Interno de Control la Declaración mi **Declaración de situación Patrimonial y de Intereses**, la cual quedo registrada en el sistema con el folio ~~N29-ELIMINADO~~ 57 ~~N30-ELIMINADO~~ de la cual obra en las fojas 30 a 38 de los autos que integran el presente expediente. Lo anterior se demuestra con los acuses de presentación que obran a partir de la foja 30 del expediente TJA EJ/OIC/QD/04/2022, tal y como se desprende a continuación:

"Estimado(a) ~~N28-ELIMINADO~~ 1

Hemos recibido tu declaración terminada exitosamente y esta ha sido registrada en el sistema con el folio ~~N31-ELIMINADO~~ 57 el día Mar 08 Mar 2022.

Esta declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ES TESTIMONIO DE HABER CUMPLIDO EN TIEMPO CON SU OBLIGACION.

Su contenido puede estar sujeto a revisión y verificación por parte del Órgano Interno de Control."

De lo transcrito se desprende que el Órgano Interno de Control, dio testimonio que la declaración efectuada el día 8 de marzo de 2022 que el C. ~~N32-ELIMINADO~~ 1 se cumplió en tiempo con su declaración (sic)

Por otro lado, el pasado 9 de marzo de 2022 me fue notificado el acuerdo de 25 de febrero de 2022, en el que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, dio inicio a la Investigación por la Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas. (foja 8)

En ese sentido, este H. Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa podrá observar que presente mi Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ANTES de que me fuera notifica el acuerdo de 25 de febrero de 2022, en el que se dio inicio a la Investigación por la Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas.

Por lo que se deberá dejar sin efectos la presente Investigación por la Presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, en virtud de que se presentó la declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de forma espontánea, es decir, antes de que me fuera notificado de manera personal el inicio a la investigación de marras."

CUARTO. Consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. Una vez analizadas y valoradas las pruebas aportadas en autos y de los hechos señalados, esta autoridad resolutora procede a entrar al estudio de los actos que señala la autoridad investigadora se le atribuyen al servidor público ~~N33-ELIMINADO~~ 1 ~~N34-ELIMINADO~~ 1 presunto responsable dentro del presente procedimiento de responsabilidad y que fueron señalados con antelación, los cuales según el dicho de la autoridad investigadora, encuadran las hipótesis normativas previstas por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**.

Pues bien, primeramente es de precisarse que los principios rectores de la conducta de los servidores públicos, esto es, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, **rendición de cuentas**, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son los que se encuentran reglamentados y específicamente determinados en dicha ley a través de un estructurado sistema de rendición de cuentas en el que converge en las obligaciones que deben observar cabalmente los servidores públicos entre las que está prioritariamente la de presentar su declaración patrimonial y de intereses en los plazos que la ley establece, que

fue la responsabilidad que se atribuyó al presunto responsable, conducta que está en íntima relación con aquel deber que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como a continuación se aprecia de la transcripción de dicho precepto:

«**Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

(...)

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

En efecto, de la transcripción anterior, se desprende claramente que la disposición contenida en la fracción IV, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos **deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley**, aunado que esta autoridad resolutora con el fin fundamental de sustentar legalmente la presente resolución considero lo siguiente:

Los artículos 108 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 92 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los cuales se otorga el carácter de servidores públicos a los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, como lo es, en la especie, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por disposición expresa de los diversos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen:

“**Artículo 108.** (...)

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

(...)”

“**Artículo 116.** (...)

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

V. *Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización,*



funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

(...)"

"Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo."

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



(...)"

a) **QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.**

Lo que se advierte dado que el presunto responsable ~~N35-ELIMINADO 1~~ ~~N36-ELIMINADO 1~~ el día 01 uno de agosto de 2021 dos mil ventiuño, su cargo como ~~N39-ELIMINADO 60~~ con adscripción a la ~~N37-ELIMINADO 1~~ ~~N38-ELIMINADO 1~~ **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En este sentido, al tratarse de un servidor público, le es exigible la obligación prevista en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativa a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el respectivo Órgano Interno de Control, en los términos previstos en dicha Ley:

"Artículo 108. (...)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley."

"Artículo 92. (...)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de

presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.”

“**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

“**Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley...”

Al haber iniciado el ciudadano N40-ELIMINADO 1 el día 01 uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, su cargo como N41-ELIMINADO 60 con adscripción a la N42-ELIMINADO 60 **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, es que, al tenor de lo señalado en los arábigos 33 fracción I y 48 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debió presentar su declaración Inicial, así como la declaración de intereses correspondiente:

“...**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del...”
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

“**Artículo 48.** ...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés...”

Robustece el anterior argumento lo señalado en la siguiente Tesis aislada:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2017886. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1213. Tipo: Aislada.

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS). Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y



busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad. Amparo en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

b) QUE EXISTA LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Lo que se concluye dado que, de conformidad a lo previsto en los numerales 33 fracción I y 48 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el plazo para la presentación de la declaración inicial, así como la declaración de intereses es dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión...”

“Artículo 48....

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés...”



De tal manera que, si el ciudadano N43-ELIMINADO 1 inició el día 01 uno de agosto de 2021 dos mil dos mil veintiuno, su cargo como N44-ELIMINADO 1 con adscripción a la N45-ELIMINADO 60 N46-ELIMINADO 86 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, es que el plazo para la presentación de su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de **INICIAL** le feneció el día 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

AÑO 2021					
DÍA	FECHA	DÍA	FECHA	DÍA	FECHA
1	2 de agosto	21	22 de agosto	41	11 de septiembre
2	3 de agosto	22	23 de agosto	42	12 de septiembre
3	4 de agosto	23	24 de agosto	43	13 de septiembre
4	5 de agosto	24	25 de agosto	44	14 de septiembre
5	6 de agosto	25	26 de agosto	45	15 de septiembre
6	7 de agosto	26	27 de agosto	46	16 de septiembre
7	8 de agosto	27	28 de agosto	47	17 de septiembre
8	9 de agosto	28	29 de agosto	48	18 de septiembre
9	10 de agosto	29	30 de agosto	49	19 de septiembre
10	11 de agosto	30	31 de agosto	50	20 de septiembre
11	12 de agosto	31	1 de septiembre	51	21 de septiembre
12	13 de agosto	32	2 de septiembre	52	22 de septiembre

13	14 de agosto	33	3 de septiembre	53	23 de septiembre
14	15 de agosto	34	4 de septiembre	54	24 de septiembre
15	16 de agosto	35	5 de septiembre	55	25 de septiembre
16	17 de agosto	36	6 de septiembre	56	26 de septiembre
17	18 de agosto	37	7 de septiembre	57	27 de septiembre
18	19 de agosto	38	8 de septiembre	58	28 de septiembre
19	20 de agosto	39	9 de septiembre	59	29 de septiembre
20	21 de agosto	40	10 de septiembre	60	30 de septiembre

Cabe destacar que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Titular de Área de Quejas del Órgano Interno de Control de este Tribunal como autoridad investigadora requirió al ciudadano **N47-ELIMINADO 1** a fin de que presentara su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de INICIAL en relación al nombramiento de **N48-ELIMINADO 60** con adscripción a la **N49-ELIMINADO 60** **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, según consta a fojas de la 06 a la 10 de actuaciones, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma según se advierte de las constancias que obran a fojas de la 30 a la 40 de actuaciones del expediente de investigación.

Ahora bien, como ha quedado debidamente fundamentado y motivado en el Informe de Presunta Responsabilidad emitido por la autoridad investigadora, emitido con fecha 01 uno de abril del año 2022 dos mil veintidós, respecto al examen previo de los presupuestos procesales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa:



- a) **OBLIGACION DEL SERVIDOR PÚBLICO DE PRESENTAR SU DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE INICIAL AL MOMENTO DE LA TOMA DE PESEION DE SU CARGO.-** Este supuesto se materializa toda vez que del informe de presunta responsabilidad administrativa se señala que el ciudadano **N50-ELIMINADO 1** tomo posesión de su encargo de servidor público del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, con nombramiento de **N51-ELIMINADO 60** con adscripción a la **N52-ELIMINADO 60** el día 01 uno de agosto del 2021 dos mil veintiuno, como se demuestra de las constancias que integran el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022, aportado como medio de prueba por la autoridad investigadora, visible a fojas 27 de actuaciones.
- b) **QUE EXISTA UN ACTO U OMISIÓN.-** Este elemento se materializa dado que el ciudadano **N53-ELIMINADO 1** fue omiso en dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;”

c) **QUE SE HAYA ABSTENIDO DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO.** Este elemento se materializa toda vez que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022, que sirvió como sustento para calificar la conducta del presunto responsable y la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa materia de este procedimiento, se aprecia que el servidor público **N54-ELIMINADO 1**, fue omiso en presentar su declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de Inicial en los términos establecidos en la ley, conforme lo dispone el artículo 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, de lo dispuesto en el citado artículo 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desprende que es deber de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en lo particular en su modalidad de **inicial**, la cual debe hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo.

Sin embargo, **N55-ELIMINADO 1** no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 02 dos de agosto al 30 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, sino que el servidor público la presento hasta el 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós.

De las manifestaciones realizadas por el servidor público en el desahogo de la audiencia inicial destaca que la declaración fue efectuada el día 08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, de lo cual el Órgano interno de Control dio testimonio que la declaración efectuada el día que señala, se cumplió en tiempo con la obligación.

"Estimado(a) **N56-ELIMINADO 1**

Hemos recibido tu declaración terminada exitosamente y esta ha sido registrada en el sistema con el folio **N57-ELIMINADO 57**, el día Mar 08 Mar 2022.

Esta declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **ES TESTIMONIO DE HABER CUMPLIDO EN TIEMPO CON SU OBLIGACION.**

Su contenido puede estar sujeto a revisión y verificación por parte del Órgano Interno de Control."

De lo anteriormente transcrito y argumentado por el servidor público, es erróneo de su parte pretender, en virtud de la leyenda que aparece dentro del portal de declaraciones patrimoniales del Tribunal de Justicia Administrativa, en el sistema denominado "SIDECLARA", el que de manera automática y como resultado, al haber realizado la declaración correspondiente, aparece dicha leyenda que consiste en:

"Es testimonio de haber cumplido en tiempo con su obligación."

Con ello, haber realizado su obligación, en tiempo y forma.



Ya que dicha obligación, se cumple de manera efectiva presentando en los tiempos que establece la ley, como se ha dicho en reiteradas ocasiones dentro de autos, pues al manifestar que la declaración la presento con fecha 08 ocho de marzo de año 2022 dos mil veintidós, ello constituye un reconocimiento expreso de los hechos que se le imputan, a **N58-ELIMINADO 1** lo cual merece pleno valor probatorio a la luz de los artículos 392 y 395 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia de responsabilidades, situación que corrobora la existencia de la infracción que se le atribuye al servidor público, así como su responsabilidad en la comisión de aquella.

N59-ELIMINADO 1 hace referencia que el 09 de marzo de 2022 dos mil veintidós, le fue notificado el acuerdo de 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, en el que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal, dio inicio a la investigación por la presunta responsabilidad administrativa.

Asimismo, señala que *el Órgano Interno de Control, podrá observar que presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses antes de que fuera notificado dicho acuerdo, por lo que se deberá dejar sin efectos la presente investigación por la presunta responsabilidad administrativa, en virtud de que se presentó de forma espontánea.*

En esa tesitura cabe destacar que del texto del artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que, si bien el legislador estableció la posibilidad de que la autoridad substanciadora o resolutora en su caso se abstengan de iniciar procedimiento o imponer sanción a un servidor público, esto procede siempre y cuando se reúnan determinados requisitos.

Conforme al precepto citado la autoridad substanciadora o resolutora facultada para conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá abstenerse de iniciar un procedimiento disciplinario o de sancionar, cuando la actuación reprochable verse sobre la atención, tramite o resolución de un asunto a su cargo, además de ser una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, y a la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, o que el acto u omisión fue corregido o **subsano de manera espontánea** o implique error manifiesto, o que en su caso los efectos que se hubieren producido, desaparecieron.

En el caso resulta **inaplicable** el precepto antes citado, ya que la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses entre ellas la de **inicio**, no es un asunto que verse sobre cuestiones de criterio, sino que se trata de una **obligación administrativa**, cuyo cumplimiento no es debatible ni queda a opinión del sujeto obligado, de ahí que se afirma que el precepto mencionado por la razón que expresa el servidor público, **es inaplicable**.

Por lo que se llega a la conclusión de que al servidor público

N60-ELIMINADO 1

~~N61-ELIMINADO 1~~ se le considera responsable de la infracción prevista en el artículo 49 fracción IV por incumplir la obligación contenida en el artículo 33 fracción I ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, es evidente que quedaron materializados los elementos contemplados en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta resolutora concluye que resulta fundado lo señalado por la autoridad investigadora dentro de su informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 1 a la 10 del presente procedimiento.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora determina que el servidor público ~~N62-ELIMINADO 1~~

~~N63-ELIMINADO 1~~ **contravino con la obligación de cumplir con la presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de Inicial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo,** pues como se puede apreciar del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación, dicho servidor público, no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, es decir dentro del periodo comprendido entre 01 uno de agosto al 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, sino que el servidor público la presentó hasta el día 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, previo requerimiento que mediante oficio le realizara la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de este Tribunal, para que presentara la declaración patrimonial.

En tal virtud, se acreditó que el servidor público, es responsable administrativamente de la conducta que se le imputó como irregular siendo procedente que esta resolutora determine la sanción que se le ha de imponer conforme a lo establecido por el artículo 33 penúltimo párrafo con relación a los numerales 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, supuestos normativos que estatuyen lo siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

“I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión...”

...Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por las faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro segundo de esta Ley”

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán sanciones administrativas siguientes:

- I. **Amonestación pública o privada;**
- II. **Suspensión del empleo, cargo o comisión;**
- III. **Destitución de su empleo, cargo o comisión, y**
- IV. **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**



Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

“Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Conforme a lo anterior, para proceder a la individualización de la sanción, es necesario tomar en consideración los elementos de empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público N64-ELIMINADO 1 al momento de la toma de posesión del encargo, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, así como la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones que a continuación se valoran:

- a) Empleo cargo o comisión que desempeña el servidor público N65-ELIMINADO 1 N66-ELIMINADO 1, de los autos del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022, se desprende que el servidor público señalado inicio su encargo de N67-ELIMINADO 1 con adscripción a la N68-ELIMINADO 1 N69-ELIMINADO 1 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, el día 01 uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno, fecha en que tomó posesión de mismo según se aprecia a foja 27 de actuaciones del citado expediente.
- b) NIVEL JERÁRQUICO Y ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO: De la foja 27 y 28, del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022, se advierte que el servidor público inicio su encargo en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, del día 01 uno de agosto hasta el 31 treinta y uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, con nombramiento de N70-ELIMINADO 60 adscrito a la N71-ELIMINADO 60 N72-ELIMINADO 60 del citado Tribunal, y que **no cuenta con sanción administrativa en su contra.**



Pues bien, el bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia son los principios de rendición de cuentas como instrumento de la transparencia y los informes periódicos que los servidores

públicos deben rendir y que establece el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se vieron lesionados al configurarse la falta administrativa en correlación al artículo 33 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

“Artículo 33. La Declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...

... I. Declaración Inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión ...”

Esto atendiendo a que quedó demostrado que el servidor público N73-ELIMINADO ¹ N74-ELIMINADO ¹, fue omiso en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de Inicial en el plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, acto que se le atribuyen como causa de responsabilidad administrativa, puesto que no lo llevó a cabo en el término legal.

Conducta que encuadra en la existencia de actos que se prevén en los supuestos del artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se califica como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, en relación con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público establecidas en el artículo 7 de la citada Ley.

- c) REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: De las constancias del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/4/2022, (foja 12) se advierte que el presunto responsable **no cuenta** con sanción administrativa alguna, por lo que no se considera la existencia de la reincidencia y al no existir como antecedentes sanciones por esa misma causa, ni ninguna otra se establece que **NO ES REINCIDENTE**.

En mérito de las consideraciones que anteceden, y atendiendo además a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el correcto actuar de los servidores públicos como lo son el acatamiento del principio de rendición de cuentas que contempla el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta resolutoria establece que debe de imponerse al servidor público infractor la sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, con base a lo previsto por el numeral 75 fracción I. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta sanción se ejecutará de forma inmediata en términos de lo dispuesto por el numeral 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiéndose notificar la presente resolución a su superior jerárquico e inscribirse dicha sanción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27 cuarto párrafo del ordenamiento legal en cita. Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado en lo dispuesto por los



numerales 7 fracción I, 76 último párrafo, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208, 222, 223 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Licenciado José León Carrillo Negrete, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades, como Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para resolver el presente asunto en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento atribuida al servidor público **N75-ELIMINADO 1** **ESPINOSA ZÁRATE**, al contravenir lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Se impone al servidor público **N76-ELIMINADO 1** la sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, la cual deberá ejecutarse por el superior jerárquico del servidor público, solicitándose a este último que en auxilio y colaboración de esta autoridad informe mediante escrito una vez que se cumplimente la sanción, para lo cual se le corre traslado de la presente resolución a su superior jerárquico en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en el artículo citado 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas notifíquese la presente resolución al servidor público responsable **N77-ELIMINADO 1** y al Jefe inmediato del mismo, para los efectos de su ejecución.

QUINTO.- Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a **N78-ELIMINADO 1** **N79-ELIMINADO 1** como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que se inscriba en la base de datos de registro de sanciones la aquí impuesta al servidor público **N80-ELIMINADO 1**, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, en la que se resuelve la **AMONESTACION PRIVADA**, prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Área de Recursos Humanos de este Tribunal para la ejecución de la sanción impuesta al servidor público, debiendo agregar la resolución al expediente laboral para constancia de la misma, en los



términos del artículo 208 fracción XI con relación al 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez hecho lo anterior proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

OCTAVO.- Devuélvase el expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/4/2022**, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió El **Lic. José León Carrillo Negrete**, Titular del Área de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, autoridad resolutora quien actúa ante los testigos de asistencia C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX, 1 uno, 8 ocho, 3 tres, 6 seis, 8 ocho, 4 cuatro, 0 cero, 3 tres, 8 ocho, 1 uno, y el C. CÉSAR ALBERTO QUEVEDO SUÁREZ, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial IDMEX 2 dos, 1 uno, 5 cinco, 7 siete, 1 uno, 4 cuatro, 3 tres, 1 uno, 6 seis, 8 ocho; quienes dan fe de la presente resolución.


LIC. JOSÉ LEÓN CARRILLO NEGRETE

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.

TESTIGOS


C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ


C. CÉSAR ALBERTO QUEVEDO SUÁREZ



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el número de seguridad social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

71.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

72.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."